



VISTO, el Informe N° 000067-2021-DPHI-IDL/MC del 31 de marzo de 2021 y Hoja de Elevación N° 000242-2021-DPHI/MC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio y fomenta la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Que, el Jr. Carabaya N° 927 hasta N° 1065, en el distrito, provincia y departamento de Lima, área ubicada dentro de los límites de la Zona Monumental de Lima, declarada con Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, con expediente N° 2020-0085171, Entel Perú S.A, debidamente representado por su apoderado, solicita opinión favorable para construcción de canalización y cámara para redes subterráneas de telecomunicaciones, en Jr. Carabaya N° 927 hasta N° 1065, en el distrito, provincia y departamento de Lima, presentando la documentación correspondiente, para evaluación. Posteriormente, con expediente N° 2021-0006182, anexa documentación complementaria y con expediente N° 2021-0017328, anexa planos firmados y sellados;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, mediante Informe N° 000067-2021-DPHI-IDL/MC del 31 de marzo de 2021, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, efectúa la evaluación de lo solicitado con expediente N° 2020-0085171, señalando que los trabajos propuestos, que efectuará la empresa prestadora de servicios ENTEL PERÚ S.A., implica las siguientes acciones:

CONSTRUCCIÓN DE CANALIZACIÓN (184 ml)

- a. Trabajos preliminares: señalización y delimitación de trabajo
- b. Trazado de canalización 0.80 de profundidad x 0.45 de ancho
- c. Excavación de canalización
- d. Tendido de cama de apoyo para canalización
- e. Tendido de mensajero
- f. Señalización
- g. Soplado de fibra
- h. Fusiones y empalmes
- i. Reposición de pavimentos

CONSTRUCCIÓN DE CAMARA XA (01 unidad)

- a. Trabajos preliminares: señalización y delimitación de trabajo
- b. Trazado de cámara 1.50 x 1.30 ml
- c. Excavación de cámara 1.50 de largo x 1.30 de ancho y 1.80 de profundidad



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

- d. Construcción de sistema de drenaje 30x30x60 cm
- e. Vaciado de loza y cimentación de concreto
- f. Construcción de muros y techo de 20 cm de espesor

Que, el citado Informe, señala en su evaluación que se trata de un requerimiento de construcción de 184.00 ml de canalización y construcción de 01 cámara para redes subterráneas de telecomunicación, que implica corte, rotura y excavación de pista y vereda (adoquín, concreto, PCA), desde Jr. Carabaya N° 927 hasta N° 1065, en el distrito, provincia y departamento de Lima. La entidad prestadora de servicio Entel Perú S.A. ha presentado la descripción de los trabajos que se deberán ejecutar para tal fin, proponiendo la canalización en vía pública, precisando que repondrá las condiciones de veredas después de los trabajos;

Que, precisa además que el administrado ha cumplido con la presentación de la documentación para sustentar la ejecución de trabajos de canalización de redes de telecomunicaciones consistente en la construcción de canalización y construcción de cámara para redes subterráneas de telecomunicación, desde Jr. Carabaya N° 927 hasta N° 1065, en el distrito, provincia y departamento de Lima. Refiere también que no ha sido necesaria la inspección ocular debido a estado de emergencia sanitario por covid-19, siendo suficiente el registro fotográfico que adjunto el administrado, para realizar la respectiva evaluación;

Que, dicho órgano técnico concluye que se considera viable el proyecto de ejecución de trabajos de canalización de redes de telecomunicaciones consistente en la construcción de 184.00 ml de canalización y construcción de 01 cámara, desde Jr. Carabaya N° 927 hasta N° 1065, en el distrito, provincia y departamento de Lima; por ceñirse a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles, sin modificar los acabados del pavimento ni la imagen del entorno urbano, ni adosar elementos extraños en la fachada del inmueble, precisando que el Ministerio de Cultura es el organismo responsable de la supervisión de la ejecución de intervenciones en bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, en cumplimiento del artículo 39° del Reglamento de la Ley N°28296, aprobado por D.S. 011-2006-ED y modificado mediante DS.007-2020-MC, por lo que se deberá comunicar al administrado que se verificará el sector a intervenir, debiendo estos conservar las características arquitectónicas del espacio público conformante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, mediante Hoja de Elevación N° 000242-2021-DPHI/MC, haciendo suyo el Informe N° 000067-2021-DPHI-IDL/MC, señala que el proyecto propuesto corresponde a una intervención en un área ubicada dentro de los límites de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N 2900-1972-ED de fecha 28 de diciembre de 1972; por lo que se encuentra bajo los alcances del artículo 22° de la Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisado en el artículo 28° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°001-2016-MC (07 junio 2016), modificado mediante Decreto Supremo N°007-2020-MC (05 junio 2020), que incluye el artículo 28-A-1, siendo el Ministerio de Cultura el ente competente para autoriza este tipo de intervenciones;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 del precitado artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la



Nación del periodo posterior al prehispánico, puede implicar o no intervención de mobiliario urbano y/o pintado;

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, con los resultados de la evaluación y opinión técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto de ejecución de trabajos en vía pública, sobre canalización de redes de telecomunicaciones consistente en la construcción de 184.00 ml de canalización y construcción de 01 cámara, desde Jr. Carabaya N° 927 hasta N° 1065, en el distrito, provincia y departamento de Lima, conformante de la Zona Monumental de Lima, por ceñirse a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles, sin modificar los acabados del pavimento ni la imagen del entorno urbano, ni adosar elementos extraños en la fachada del inmueble; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras, teniendo en cuenta que la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble menciona que la propuesta se ciñe a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles;

Que, mediante Informe N° 00044-2021-DGPC-JFC, de fecha 05 de abril del 2021, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial del proyecto de ejecución de trabajos en vía pública, sobre canalización de redes de telecomunicaciones consistente en la construcción de 184.00 ml de canalización y construcción de 01 cámara, desde Jr. Carabaya N° 927 hasta N° 1065, en el distrito, provincia y departamento de Lima, conformante de la Zona Monumental de Lima, presentado por el señor Rodrigo Flores Cueva, Apoderado de ENTEL PERÚ S.A, con expediente N° 2020-0085171, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Artículo 2.- Disponer que el señor Rodrigo Flores Cueva, Apoderado de ENTEL PERÚ S.A, y/o el ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dichos trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Artículo 3.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble para conocimiento y fines pertinentes; y a la Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural para conocimiento.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al señor Rodrigo Flores Cueva, Apoderado de ENTEL PERÚ S.A, así como las láminas : Lamina U-01, plano de ubicación, Lamina IT-01, plano de tendido de fibra óptica, Lamina ST-01, plano de tendido de sección transversal, Lamina A-01, plano de instalaciones (detalle de canalización), Lamina E-01, plano de instalaciones (detalle de cámara prefabricada). Asimismo, a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Gerencia del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima (PROLIMA), para conocimiento.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL